



Luis Fernando Avila Salcedo
Instituto de Investigaciones Jurídicas, Facultad de Derecho
favila@anahuac.mx

INTRODUCCIÓN

La trata de personas, denominada la esclavitud de los nuevos tiempos, presenta diversas modalidades, siendo la explotación laboral y los trabajos forzados una de ellas, atentatorio de la dignidad humana, cuya atención desde el punto de vista jurídico no debe concretarse exclusivamente al ámbito del derecho penal que, si bien se tiene la Ley General para prevenir, sancionar y erradicar los delitos en la materia de trata de personas y para la protección y asistencia a las víctimas de estos delitos, (LGPSDTPPAV), la materia del derecho laboral y de la seguridad social, podrían contribuir de la mejor manera posible a la "normalización de vida" de aquellos que hayan padecido este tipo de delitos.

MATERIAL Y MÉTODO

Estudio de gabinete, revistas especializadas, Ley Federal del Trabajo, doctrina laboral, deducción.

RESULTADOS

- La explotación laboral es una conducta execrable, de naturaleza criminal, que lesiona al ser humano en su integridad, cuyos efectos se profundizan, ante la negligencia de la autoridad competente en combatirlo, poniendo en tela de juicio la función que las Constituciones tienen en la organización política, como son la salvaguarda de los derechos humanos, la vida y honra y bienes de las personas.

- Los aspectos de naturaleza laboral que, surgidos bajo la égida de una conducta abusiva (delito) en la explotación laboral y trabajos forzados, configuran fácticamente una relación de trabajo; por lo tanto, el conjunto de obligaciones y deberes que en condiciones normales un trabajador tendría, son de igual consideración en la víctima de este delito.

- La condena al pago de salarios factibles, prestaciones sociales, de los derechos de seguridad social, fundamentales para revertir en lo posible el tiempo sujeto a vejaciones, amerita un replanteamiento en materia de competencia de las autoridades o la creación de una jurisdicción especial, que avoque el conocimiento de la causa penal y laboral.

DISCUSIÓN

La interpretación, como la competencia en materia de trata de personas, en su modalidad de explotación laboral y trabajos forzados, siendo delitos, le son exclusivos al conocimiento en materia penal, o simultáneamente pueda atraerse aspectos en materia laboral y de seguridad social para configura una relación de trabajo, con los efectos que ello ocasiona.



REFERENCIAS

1. Aparisi MA. Ética y Deontología para Juristas. México; Editorial Porrúa; 2009.
2. Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPSDMTP.pdf>, Consultado el 23 de agosto de 2016.
3. Casillas RR. Conocimiento Social, Derechos Humanos y Trata de Personas en México, en, Análisis sobre la trata de personas, No. 14. México: Estudios judiciales TSJDF; 2014.
4. De Buen LN. Derecho del trabajo, T.I., 21a ed. México: Editorial Porrúa; 2013.
5. De la Cueva M. El Nuevo Derecho del Trabajo Mexicano, T.I., 7ª edición. México: Editorial Porrúa; 1981.
6. Landa C. Dignidad de la Persona Humana, Revista Mexicana de Derecho Constitucional, julio-diciembre 2002;7. Recuperado de: <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/cuestiones-constitucionales/article/view/5649/7378>.
7. Organización Internacional del Trabajo. Los trabajadores migrantes no son una mercancía. La revista de la OIT, número especial de 2014, Ginebra, 2014.
8. Organización Internacional del Trabajo. Recuperado de: <http://www.ilo.org/global/topics/forced-labour/lang--es/index.htm>.
9. Velázquez GD. La trata de personas desde la perspectiva internacional. En Análisis sobre la trata de personas, No. 14, Estudios judiciales TSJDF, México; 2014.